

FORMOSA, 18 de Febrero de 2019.

VISTO:

Los artículos 189º, 190º y demás disposiciones vigentes en materia de Tasas Retributivas de Servicios contempladas en el Código Fiscal de la Provincia de Formosa, Ley N° 1.589 y en la Ley Impositiva N° 1.590 y sus respectivas modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal en su artículo 189º establece que por los servicios que preste la administración pública o la justicia provincial deberán pagarse las Tasas cuyo monto fije la Ley Impositiva;

Que asimismo, el artículo 190º faculta a esta Dirección a establecer formas de pago para el ingreso de las citadas tasas;

Que por su parte la Ley Impositiva en su Título III, establece los importes fijos, mínimos y/o determinables, que deberán abonarse por la utilización de los servicios que presta la Administración Pública Provincial y la Justicia;

Que esta Dirección lleva adelante un proceso de modernización en la administración de los tributos, a través del uso de diversas aplicaciones y tecnologías informáticas, con el propósito de facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y responsables;

Que, en el marco reseñado, el Fisco Provincial ha evaluado la necesidad de implementar una aplicación informática que permita generar la autoliquidación de las tasas retributivas de servicios vía internet. Con la constancia de liquidación obtenida, el responsable deberá concurrir a la entidad bancaria habilitada para ingresar el monto correspondiente;

Que en virtud de lo señalado, se ha desarrollado un procedimiento que se encuentra integrado al entorno de servicios de la página de internet del Organismo Fiscal (www.dgrformosa.gob.ar), utilizando la aplicación informática denominada **"LIQUIDACIÓN WEB DE TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS "** a la cual se puede acceder sin clave fiscal;

Que, para una etapa inicial, la modalidad de autoliquidación se implementará en relación a determinadas tasas que resultan más frecuentes, previéndose la incorporación de otros conceptos en etapas posteriores;

Que ha tomado intervención la Subdirección Jurídica y Técnica de la Dirección, pronunciándose en sentido favorable sobre la reglamentación propuesta;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 6º, 7º inc. 12), 190º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE el aplicativo informático denominado **“LIQUIDACIÓN WEB DE TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS”**, mediante el cual los contribuyentes y/o responsables podrán formalizar, a través del sitio oficial de internet de esta Dirección, la liquidación de la Tasa Retributiva de Servicios que deban ingresar por los servicios prestados por la administración pública o la justicia provincial enumerados en el **Anexo I** de la presente.

El servicio se encontrará disponible en el sitio de internet oficial de este Organismo (www.dgrformosa.gob.ar) ingresando a la opción: **DGR EN LINEA – SERVICIOS SIN CLAVE FISCAL-“LIQUIDACIÓN WEB DE TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS”**.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que los usuarios del servicio deberán identificarse previamente completando los campos correspondientes para poder liquidar la Tasa Retributiva de Servicio y obtener el volante de pago con el cual concurrirán a las sucursales del Banco de Formosa S.A., entidades autorizadas al cobro (BAPRO) y/o Cajas recaudadoras “DGR en línea” habilitadas, a los efectos de ingresar el tributo.

ARTÍCULO 3º DISPÓNGASE que constituirá requisito para tener por oblada la tasa liquidada, que la misma tenga adherida



Provincia de Formosa
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

el comprobante de pago (Ticket) de la entidad bancaria o de la Caja DGR en línea y el sello correspondiente.

ARTÍCULO 4º: LA aplicación informática aprobada por la presente, constituye un servicio que se pone a disposición de los contribuyentes y responsables y no implica en modo alguno, la liberación ni la conformidad por parte de esta Dirección de lo liquidado y pagado, estando a cargo de cada organismo y/o repartición pública, el debido control de la reposición de la tasa.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBESE como **Anexo II** de la presente, el **“Volante de Pago – Liquidación Web de Tasa Retributiva de Servicios”** generada por la aplicación aprobada en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 6º: LA presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 18 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 7º: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirecciones, Departamentos, Divisiones, Delegaciones y Receptorías, de esta Dirección General de Rentas Provincial. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 04/2019.

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 04/2019.

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS – LEY IMPOSITIVA 1.590

TASAS GENERALES DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11

Inciso a) Tasa General de la Administración Pública: Una Unidad Tributaria (1 U.T.)

Inciso b) Recurso Administrativo: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Inciso c) Legalización administrativa de documentos: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

Inciso d) Certificación de firma de autoridades administrativas: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

Inciso e) Certificación de no adeudar y/o de pagos: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Inciso f) Duplicado de recibos de pagos de Impuestos, Tasas o Contribuciones: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

Inciso g) Fotocopia de foja de expediente o documentación: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

Inciso h) Carátula de expediente o documentación: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

Inciso i) Solicitudes de liquidación y/o determinación de deudas vencidas: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

j) Por los trámites urgentes de la documentación mencionadas en los incisos e) e i): Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

Artículo 12

Inciso a) Empadronamiento de negocio nuevo y demás actividades con fines de lucro para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Inciso b) Empadronamiento para el pago del Impuesto de Sellos por el Sistema de Declaración Jurada: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Artículo 15

Certificación, testimonio o informe expedido por reparticiones y dependencias de la Administración Pública y no gravado expresamente por Tasa especial. Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

Artículo 16

Aceptación de la tasación, en los expedientes relacionados con la Administración de Tierras Fiscales, deberá abonarse una tasa suplementaria: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Artículo 17

Inciso a) Inscripción en los registros de acopio como acopiadores: Sesenta y Seis Unidades Tributarias (66 U.T.).

Inciso b) Inscripción en los registros de acopio como sub-acopiadores: Treinta y Tres Unidades Tributarias (33 U.T.).

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CATASTRO TERRITORIAL

Artículo 28

Inciso 20) Informes y constancias de valuación fiscal, según antecedentes del Organismo, por cada inmueble: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

Inciso 21) Certificado de valuación fiscal, según antecedentes obrantes en el Organismo, por cada parcela: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

Inciso 28) Certificación Catastral, con carácter de trámite simple, por cada parcela: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

Inciso 29) Certificación Catastral, con carácter de trámite urgente, por cada parcela: Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 29

Apartado I) Sociedades por Acciones:

Inciso a) Solicitudes de conformidad administrativa de constitución, de modificaciones, de estatutos sociales, de aumento de capital y/o prórrogas del término de duración: Seis Unidades Tributarias (6 U.T.).

Inciso b) Presentaciones de las documentaciones sociales y/o contables anuales, la conformación de los órganos de administración y/o fiscalización, de la constitución de filiales y/o sucursales en el ámbito provincial: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

Inciso c) Derecho anual de inspección Sociedades de la Primera Categoría: Treinta y Tres Unidades Tributarias (33 U.T.).

Inciso c) Derecho anual de inspección Sociedades de la Segunda categoría: Veintitrés Unidades Tributarias (23 U.T.).

Apartado II) A) Asociaciones Civiles. Con Personería Jurídica.

Inciso a): Solicitud de reconocimiento de personería jurídica y/o modificación de Estatuto Social: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

Inciso b) Presentación de las documentaciones sociales y/o contables anuales de las solicitudes para el llamado a Asambleas ordinarias y/o extraordinarias y/o cualquier otra presentación: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Inciso c) Derecho de Inspección: Siete Unidades Tributarias (7 U.T.) por derecho de inspección.

Apartado II B- Simples Asociaciones:

Inciso a) Solicitudes: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Inciso b) Presentación: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Inciso c) Tasas Anuales: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

SERVICIO DE IDENTIFICACION PERSONAL (POLICIA)

Artículo 32

Inciso a) Cédulas de identidad: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Inciso b) Certificado de antecedentes: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

Inciso c) Certificado de conducta: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

Inciso d) Certificaciones varias: Una Unidad Tributaria (1 U.T.)

Inciso e) Certificado de vecindad: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

Inciso f) Producciones fotográficas de documentos de identidad, testimonio de nacimiento, pasaporte y otros documentos: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 33

I. Inscripción:

Inciso a) Inscripción de la sentencia de divorcio y nulidad de matrimonio: Nueve Unidades Tributarias (9 U.T.).

Inciso b) Inscripción de sentencia de anotación de filiaciones: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Inciso c) Inscripción de la sentencia de declaración de ausencia con presunción de fallecimiento: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Inciso d) Inscripción de actas provenientes de otras provincias: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

Inciso e) Inscripción de actas provenientes del extranjero: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

Inciso f) Rectificación de actas: Dos Unidades tributarias (2 U.T.).

Inciso g) Inscripción de nacimiento fuera de término legal: Cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

Inciso h) Inscripción de reconocimiento: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

II. Libretas:

Libretas de matrimonio de lujo: Diecisiete Unidades Tributarias (17 U.T.).

Libreta de matrimonio común: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

III. Testimonios, Certificados y Servicios:

Inciso a) Certificación y/o autenticación de firma: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

Inciso b) Certificado negativo de inscripción: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

Inciso c) Certificado de acta: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Inciso d) Testimonio o certificado, tramitado por correspondencia: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Inciso e) Testimonio completo de acta: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

Inciso f) Certificación de Actas provenientes de otras jurisdicciones: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

Inciso g) Derecho de búsqueda de los primeros cinco (5) años: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Inciso h) Derecho de búsqueda por cada año, que supere los cinco: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

Inciso i) Adición de Apellido: por cada solicitud de adición de materno: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

Inciso j) Certificaciones varias: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

Inciso k) Celebración de Matrimonio fuera de la oficina del Registro Civil en días y horarios hábiles: Ochenta y Cuatro Unidades Tributarias (84 U.T.).

Inciso l) Celebración de Matrimonio fuera de la oficina del Registro Civil en días hábiles y horarios inhábiles: Noventa Unidades Tributarias (90 U.T.).

Inciso m) Celebración de Matrimonio fuera de la oficina del Registro Civil en días inhábiles: Cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

Inciso n) Por cada Testigo, superiores a los exigidos por ley: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

DIRECCIÓN DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 34

2.-CERTIFICACIONES

A. Certificado respecto de condiciones de Dominio de inmuebles inscriptos en el sistema de Folio Real Matrícula o Folio Real Electrónico en el que se especifique número de Matrícula: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

B. Certificado de las condiciones de Dominio de inmuebles inscriptos en el Sistema Cronológico (Tomo y Folio): Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

- Certificación de Inmueble Excedente: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

3. INFORMES:

A. Informe respecto de condiciones de Dominio de Inmuebles inscriptos en el sistema de Folio Real Matrícula o Folio Real Electrónico en el que se especifique número de Matrícula: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

B. Informe de las condiciones de Dominio en el que se especifique número de Tomo y Folio: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

C. Informes sobre constancias de inhibiciones o anotaciones personales inscriptas: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

D. Solicitud de informe de la cantidad de inmuebles inscriptos a nombre de una persona determinada: Una Unidad Tributarias (1 U.T.).

E. Informe por nombre de persona excedente, o por cada copia de folio real matrícula o electrónico, se abonará Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA PROVINCIA

Artículo 36

Inciso a) Solicitud de inscripción: Treinta y Tres Unidades Tributarias (33 U.T.).

Inciso b) Solicitud de ampliación de rubro: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

Inciso c) Solicitud de renovación y/o actualización de inscripción: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

TASA DE ACTUACIONES JUDICIALES

Artículo 43

Inc. b) Montos indeterminables: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.)

Artículo 44

Inciso 1) Juicios de Árbitros y Amigables Compondores: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

Inciso 2) Autorizaciones a incapaces para adquirir o disponer de sus bienes: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

Inciso 3) Divorcios.

- Tasa Inicial: Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
- Mínimo en disolución de sociedad conyugal: Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
- Exhortos y oficios de extraña jurisdicción que ordenen las inscripciones de la disolución de la sociedad conyugal y de la sentencia de separación personal y/o divorcio: Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.)
- Solicitud de conversión de la sentencia de separación a sentencia de divorcio vincular: Seis Unidades Tributarias (6 U.T.)

Inciso 4) Exámenes de Protocolo y Expediente en los Archivos de los Tribunales: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

Inciso 5) a) Exhortos u oficios de extraña jurisdicción: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

Inciso 5) b) Exhorto u oficio de extraña jurisdicción que se tramita ante la Justicia de Paz: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

Inciso 6) Juicios de insanía: Cuando no hay bienes: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

Inciso 7) Juicios de interdictos: Siete Unidades Tributarias (7 U.T.).

Inciso 8) Juicios de mensuras deslindes y amojonamiento: Siete Unidades Tributarias (7 U.T.).

Inciso 9) Protocolizaciones: Siete Unidades Tributarias (7 U.T.).

Inciso 10) Mínimo en procesos de Rehabilitación de Fallidos: Siete Unidades Tributarias (7 U.T.)

Inciso 11) Tasa Inicial en Juicios Sucesorios, inscripción de declaratoria de herederos, testamentos e hijuelas de extraña jurisdicción (exhortos u oficios): Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

Inciso 11) Mínimo juicio Sucesorio: Siete Unidades Tributarias (7 UT).


Inciso 12) Testimonios: Por cada foja foto mecanizada que expida la Justicia: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

Inciso 13) Tasa Inicial Amparo: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

Artículo 45. Querellas criminales: Siete Unidades Tributarias (7 U.T.).




ANEXO II R.G. N°

| | | | | |
|---|---|--------------------|-----------------------|-------------------------------------|
|  | VOLANTE DE PAGO LIQUIDACIÓN WEB DE TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS | | | R-305 NRO. TRÁMITE |
| DENOMINACIÓN | | | C.U.I.T. / DNI | |
| LIQUIDACIÓN | | VENCIMIENTO | | PERIODO |
| ORGANISMO | | | | |
| | | | | |
| TRÁMITE | | | UT | MONTO |
| | | | | |
| CONTRIBUYENTE INICIADOR DEL TRÁMITE | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

LIQUIDACIÓN AL

TALÓN PARA EL CONTRIBUYENTE

| | | | | |
|---|---|--------------------|-----------------------|-------------------------------------|
|  | VOLANTE DE PAGO LIQUIDACIÓN WEB DE TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS | | | R-305 NRO. TRÁMITE |
| DENOMINACIÓN | | | C.U.I.T. / DNI | |
| LIQUIDACIÓN | | VENCIMIENTO | | PERIODO |
| ORGANISMO | | | | |
| | | | | |
| TRÁMITE | | | MONTO | |
| | | | | |
| CONTRIBUYENTE INICIADOR DEL TRÁMITE | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |



LIQUIDACIÓN AL

TALÓN PARA EL BANCO Y/O CAJA DGR